COPIA

MATRIZ

0002

DR. JORGE JARA GRAU ★ NOTARIO-GUAYAQUIL ★ REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

ESCRITURA NUMERO: 643/85.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FIDASA S.A.

CUANTIA: S/. 500.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores CARLOS ALBERTO PAREDES VARGAS, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad; ANGELA MARIA CAVERO SERRA, quien declara ser ecuatoriana, según documento identificatorio que me exhibe, soltera, estudiante y domiciliada en esta ciudad; ADALBERTO MANUEL PAREDES VARGAS, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, soltero, ingeniero civil y domiciliado en esta ciudad; JUAN ENRIQUE ELAO PORTILLA, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad; e IVAN VASQUEZ MOGROVEJO, quien declara ser ecuatoriano, según documento identificatorio que me exhibe, soltero, estudiante y domiciliado en esta ciudad; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a la que

(5)

#643
Agt 15

B.M.
11-A

proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará FIDASA S.A., los señores Carlos Alberto Paredes Vargas, Angela María Cavero Serra, ingeniero civil Adalberto Manuel Paredes Vargas, Juan Enrique Elao Portilla e Ivan Vásquez Mogrovejo, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- ESTATUTOS DE FIDASA S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará FIDASA S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidan.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía se dedicará, a la:Compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, sub-arrendamiento de equipos y maquinarias para la industria y la agricultura;

compraventa, permuta, administración, arrendamiento, sub-arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles, agencias y representaciones; compra, venta, administración, arrendamiento de equipos de oficinas y accesorios. Importar y exportar productos naturales, agrícolas, e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil. Importar y exportar maquinaria industrial, agrícola, artículos de bazar, comésticos y perfumería.- Importar y exportar pulpa de madera, artículos como papel, cartón, materiales para artes gráficas, artículos para imprenta. Así mismo, importar y exportar ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados, sus partes y accesorios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital Social de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al quinientos y serán firmadas por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su favor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los títulos definitivamente de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o del Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los períodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, o del Gerente General por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para construir quórum en un Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.

De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efecturán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
·Guayaquil-Ecuador

exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, y cumpliendo los demás preceptos del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a élla el setenta y cinco por ciento del capital

pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Vicepresidente, Gerente General y al Gerente de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Conocer los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del

plazo señalado o el prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de élla, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con Bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal; y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las

Dr. Jorge Jara Gómez
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente; y, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Vicepresidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, únicamente en los casos que reemplace al Presidente por falta, ausencia o impedimento de éste. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General por falta, ausencia o impedimiento de éste . ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital de la Compañía FIDASA S.A. ha sido suscrito de la siguiente manera: ingeniero civil Adalberto (1) Manuel Paredes Vargas, ha suscrito cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Carlos Alberto (2) Paredes Vargas, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil sucres; la señorita Angela (3) María Cavero Serra, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil sucres; el señor Juan Enrique (4) Elao Portilla, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil sucres; y el señor Ivan Vásquez (5) Mogrovejo, que ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil sucres.- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía FIDASA S.A., ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El ingeniero civil Adalberto Manuel Paredes Vargas, paga en dinero efectivo la cantidad de ciento veinticuatro mil sucres es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; el señor Carlos Alberto Paredes Vargas, paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; la señorita Angela Maria Cavero Serra, paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; el señor Juan Enrique Elao Portilla, paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos

cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; y, el señor Ivan Vásquez Mogrovejo, paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de un año a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- QUINTA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan al ingeniero civil Adalberto Manuel Paredes Vargas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la Compañía.- SEXTA: Se acompañan como documentos habilitantes: a) Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía; y b) Certificados de no adeudar impuestos al Fisco de los accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley".- Hasta aquí la minuta patrocinada por la abogada Mercedes Avila Llanos de Nath, Matrícula número dos mil novecientos noventa y tres, que con los documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento. Esta escritura está exenta de impuestos según Decreto Supremo número setecientos

EL TEXTO DE ESTA PAGINA CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA

CITIBANK

0066

Guayaquil, Agosto 1 de 1985.

Señores
Ing. Civil Adalberto Paredes Vargas
Carlos Alberto Paredes Vargas
Angela María Cavero Serra
Juan Enrique Elao Portilla
Iván Vasquez Mogrovejo
Ciudad.-

Estimados señores:

Certificamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de la cuenta de integración de capital de la comapañía FIDASA S.A.:

Ing. Civil Adalberto Paredes Vargas	S/124.000,00
Carlos Alberto Paredes Vargas	250,00
Angela María Cavero Serra	250,00
Juan Enrique Elao Portilla	250,00
Iván Vasquez Mogrovejo	250,00
	S/125.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que se les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

Juan Llerena
Vicepresidente Residente

Señor

Jefe Provincial de Rentas del Guayas.

Ciudad ,.

Yo, Carlos Alberte Paredes Vargas, cedula de identidad 09-05037219, tributaria 551820, nacionalidad ecuatoriana, domiciliade en Guayaquil, calle 9 de Octubre 424, solicito se sirva certificar, que no soy deudor de impuestos fiscales, certificacion que necesito, para poder constituir una compañia.

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

Atentamente .

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

[illegible]IFICA Que ... señor ... Carlos Alberto Paredes Vargas

[illegible] de las Cédulas de Identidad No.09-05037219 i Trib.

551820 [illegible] impuestos en esta Jefatura a la fe[illegible]

[illegible]aquil a [illegible] de Agosto de 1985

AGO 12 1985

JEF. PROV. [illegible] GUAYAS
CESAR MENDOZA L.
CARTERA

JEF. PROV. RECAUDO. GUAYAS
Fanny Zuñiga Gómez

JEF. PROV. RECAUDO. GUAYAS
Econ. Dora Reyes de Gobea
Jefe de Cartera

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
[illegible]
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

2

08981

0069

Señor

Jefe Provincial de Rentas del Guayas

Ciudad .-

Yo, Angela Maria Cavero Serra, cedula de identidad 09-075-20241, tributaria 551804, nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, calle 9 de Octubre 424, solicito se sirva certificar, que no soy deudora de impuestos fiscales, certificacion que necesito, para poder constituir una compañia .-

Atentamente .

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO-GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AGO 12 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor Angela Maria Cavero Serra

Poseedor de las Cédulas de Identidad No. 09-075202241 Tributario No. 551804 no adeuda impuestos en esta Jefatura hasta el 1º de Agosto de 1.985

AGO 12 1985

CESAR MENDOZA

SUB. PROV. RECAUDO, GUAYAS

Econ. Dora Reyes de Ochoa
Jefe de Cartera

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ilegible Arias Soriano
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

3

0570

Señor

Jefe Provincial de Rentas del Guayas

Ciudad ,

Yo, Adalberto Manuel Paredes Vargas, cedula de identidad 09-0031398-2 , tributaria 522977, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, calle 9 de Octubre 424, solicito se sirva certificar, que no soy deudor de impuestos fiscales, certificacion que necesito, para poder constituir una compañia .

JORGE JARA GRAU
NOTARIO-GUAYAQUIL

Atentamente .

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

El señor : Adalberto Manuel Paredes Vargas

portador de las Cédulas de Identidad No09-0031398-2 Tributario No 522977..... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

..... Agosto 1.985.

AGO 12 1985

JEF. PROV. MENDOZA GUAYAS

Fanny Zuñiga Gómez — Econ. Dora Reyes de Solines
Jefe de Cartera

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Econ. Mariano Arias Soriano
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Señor

Jefe Provincial de Rentas del Guayas

Ciudad .-

Yo, Juan Enrique Elas Portilla, cedula de identidad 09-07668586, tributaria 018612, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, calle 9 de Octubre 424, solicito se sirva, certificar, que no soy deudor de impuestos fiscales, certificacion que necesito, para poder constituir una compañia .

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

Atentamente .

09-0044250002

AGO 12 1984

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

.... señor Juan Enrique Elas Portilla ...... de las Cédulas de Identidad No. 09-07668586 ...... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha ...... I Tributaria 018612 ...... de Agosto de 1985

JEF. PROV. RECAUDO. DEL GUAYAS
CESAR MENDOZA L.
CAJERO

AGO 12 1984

JEF. PROV. RECAUDO. GUAYAS

Econ. ... de Ochoa
Jefe de Cartera

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Econ. Mariano Arias Soriano
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

5

Señor

Jefe Provincial de Rentas del Guayas

Ciudad .-

Yo, Walter Ivan Vasquez Megrevejo, cedula de identidad 01-020 5456-6, tributaria 533474, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, calle 9 de Octubre 424, solicito se sirva certificar, que no soy deudor de impuestos fiscales, certificacion que necesito, para poder constiuir una compañia .

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

Atentamente .

AGO 12 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAY...

...IFICA Que ... señor ... Walter Ivan Vasquez Megrevejo

...dor ... de los Cédulas de identidad No. 01-0205456-6 Trib...

... No. 533474 .... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fec...

...yaquil, a .... de Agosto .... de 1985

JEF. PROV. RECAUD. DEL GUAYAS
CESAR MENDOZA
TESORERA

JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS

Fanny ... Campos

JEF. PROV. RECAUDO. GUAYAS

Econ. Dora ... de Ochoa
Jefe de Cartera

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Econ. ... Arias Soriano
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

treinta y tres publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Se agrega: certificados de no adeudar al fisco y de integración de capital. Yo, el Notario, doy fe que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil-Ecuador

CARLOS PAREDES VARGAS
C.C. No.090508721-9
C.T. No.551820
C.V.No.

ANGELA CAVERO SERRA
C.C. No. 09-0752024-1
C.T. No. 551804
C.V. No.

Ing. ADALBERTO PAREDES VARGAS
C.C. No.090031398-2
C.T. No.522977
C.V. No.

JUAN ELAO PORTILLA
C.C. No.0907668526
C.T. No.018612
C.V. No.174-299

IVAN VASQUEZ MOGROVEJO
C.C. No.01-0205456-6 C.T. No.533474 C.V. No.031-189

Dr. JORGE JARA GRAU
Notario Segundo

SE O-

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA en diez fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- #643/85.-

NOTARIO

DR. JORGE JARA GRAU ★ REPUBLICA DEL ECUADOR ★ NOTARIO-GUAYAQUIL

DOY FE: Que al margen de la matriz respectiva tomé nota de la aprobación de la presente.
Guayaquil, 7 de Octubre de 1.985.

NOTARIO

DR. JORGE JARA GRAU ★ REPUBLICA DEL ECUADOR ★ NOTARIO-GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, 1 en cumplimiento de la Resolución No 85-2-1-1-02221 dictada por el Intendente de Compañías el tres de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco queda inscrita la presente Escritura que contiene la Constitución de la Compañía FIDASA S. A. de fojas 39.324 a 39.344, número 8.679 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.566 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, i en cumplimiento del Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975, se archiva una copia de la presente Escritura.- Guayaquil, catorce de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, catorce de Octubre de mil novecientos ochenta i cinco.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL